



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada al SERFOR el 05 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-0003998) por la empresa SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., identificada con RUC N° 20217427593, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000344-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 05 de febrero de 2021 con Expediente N° 2021-0003998, la empresa SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor James José León Villanueva, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d categoría III) de la Unidad Minera Yauricocha”*, a realizarse en los distritos de Alis, Laraos y Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° D000159-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** precisar el nombre del proyecto; **ii)** complementar la descripción del área de estudio, respecto a los componentes del proyecto, Área de Influencia Indirecta (AII), Área de Influencia Directa (AID), superposición con ecosistemas frágiles y comunidades campesinas; **iii)** aclarar los criterios de selección del número y ubicación de las estaciones de muestreo, en relación a los componentes del proyecto; **iv)** aclaración de la ubicación de las estaciones de muestreo respecto a: Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, componentes de la MEIA y emplazamiento del proyecto; **v)** reformular el plan de trabajo presentado al SERFOR, considerando tablas, esfuerzo de muestreo, mapas, entre otros, considerando solo aquellas estaciones de muestreo ubicadas en Zonas de Amortiguamiento o fuera de ANP, precisando además que la autorización de las estaciones de muestreo que caen en ANP deberán ser tramitadas con el SERNANP; **vi)** complementar los cuadros de presentación de las coordenadas de muestreo con información sobre tipo de formación vegetal, y confirmar las coordenadas y ubicación de las estaciones de muestreo FF-42 y FF-45; **vii)** observaciones a las cartas de autorización de ingreso a Comunidades Campesinas (Laraos, Tomas, Tinco y Huancachi), referidas al nombre completo, DNI, vigencia de facultades del presidente e imprecisión de la autorización; **viii)** presentar información en los mapas, sobre el AII, AID, ubicación de los componentes, hábitats críticos y límites con Comunidades Campesinas; **ix)** indicar que se realizarán los muestreos biológicos en relación a los meses más húmedos y más secos en concordancia con el cronograma; **x)** corregir uno de los objetivos específicos, la cual debe precisar que el estudio comprende dos temporadas de evaluación; **xi)** Indicar la(s) metodología(s) a emplear para el cumplimiento del objetivo específico: “Determinar las especies clave, especies bioindicadoras, especies de importancia económica y cultural de la flora y fauna”; **xii)** complementar con información respecto a las formaciones vegetales, hábitats y

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ecosistemas frágiles en los antecedentes de flora silvestre; **xiii)** complementar la metodología de flora, mediante cuadrantes de 1m² en casos de dominancia de especies de porte bajo (por ejemplo, césped de puna), Cuadrantes de 16 m² en caso de la presencia de gramíneas altas, Cuadrantes de 100 m² en caso de arbustos y subarbusto, aplicando tres cuadrantes por cada transecto planteado, y emplear la versión actualizada de la IUCN; **xiv)** complementar con 3 cuadrantes de 1x1m para la evaluación de la cobertura vegetal en estaciones de bofedal; **xv)** complementar la metodología de las estaciones ubicadas en zonas de Bosque relicto altoandino, con dos parcelas de 20x50m por estación, para el registro entre otros, de la cobertura, abundancia, densidad, frecuencia, y características dasométricas (altura y diámetro); **xvi)** precisar los datos cualitativos que serán considerados durante las evaluaciones de campo y considerar el registro del hábito y la fenología de especies, en la evaluación cualitativa de flora; **xvii)** precisar el número de transectos que se realizarán por cada estación de muestreo en la evaluación agrostológica; **xviii)** especificar las instituciones en las que se realizará el depósito de las muestras colectadas; **xix)** modificar a 200 m la distancia entre los puntos de conteo y considerar versiones actualizadas en la clasificación taxonómica y determinación de las especies endémicas de aves; **xx)** incluir a Pacheco et al. (2020), corregir algunos títulos y párrafos e incluir el cálculo del Índice de ocurrencia y el Índice de actividad (Boddicker et al., 2002) en la evaluación de mamíferos; **xxi)** aclarar el índice de Simpson a emplear en el análisis de datos de flora y fauna; **xxii)** incrementar el esfuerzo de muestreo de fauna: a) anfibios y reptiles, efectuar un mínimo de 5 VES de 30 min por estación de muestreo en el día y en la noche, b) aves, efectuar un mínimo de 15 puntos de conteo por estación de muestreo, c) en el caso de artrópodos corregir el esfuerzo para la metodología “captura con redes entomológicas”, y d) actualizar el Cuadro 8 Esfuerzo de muestreo por temporada por componente evaluado; **xxiii)** incluir en el análisis de flora y fauna la determinación de especies protegidas por la CITES, CMS, especies clave, especies bioindicadoras, especies de importancia económica; **xxiv)** precisar el número de especímenes a coleccionar por especie y excluir la colecta de especies de flora y fauna amenazadas (D. S. N° 043-2006-AG, D.S. N° 004-2014-MINAGRI) y listadas en los apéndices de la CITES; **xxv)** presentar la declaración jurada del compromiso de participación en el estudio de los especialistas; y **xxvi)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta SMC-GG-048-2021, ingresada al SERFOR el 24 de febrero de 2021 y registrada con Expediente N° 2021-0005953, la administrada solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de vencido el plazo concedido inicialmente, a fin de cumplir con absolver todas las observaciones formuladas a la solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000219-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, respondió a la solicitud de ampliación, concediendo el plazo solicitado de conformidad con el numeral 147.2 y 147.3 del artículo 147° del mismo Texto Único Ordenado;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 05 de marzo de 2021 y registrada con Expediente N° 2021-0007064, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** precisa que el nombre



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del proyecto es “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d Categoría III) de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha”, y realiza la actualización del nombre en la: carta de solicitud (Anexo 1), carta de presentación (Anexo 2), plan de trabajo (Anexo 4) y carta de presentación de los investigadores participantes (Anexo B del Anexo 4) no obstante estos anexos han sido ingresados sin la firma del titular; **ii)** complementa la descripción del área de estudio, respecto a los componentes del proyecto, AII, AID, superposición con ecosistemas frágiles: lagunas altoandinas, bofedales, bosque relicto de Polylepis y glaciares, e indica que las estaciones propuestas involucran a las comunidades campesinas de Santo Domingo de Laraos, San Lorenzo de Alis, Tinco y Tomas; **iii)** precisa que la presente modificación del EIA-d solo se emplaza en la Zona de Amortiguamiento y dentro del área de operaciones de la U.M. Acumulación Yauricocha, que las estaciones de evaluación cubren una zona amplia para poder caracterizar el ambiente biológico, y actualiza la Figura 1 y Figura 2 del Plan de Trabajo respecto a la huella del proyecto; **iv)** actualiza el Cuadro 1 y Cuadro 2 de coordenadas respecto a la Zona de emplazamiento del proyecto y señala que ninguno de los cambios y modificaciones propuestas en la presente Modificación del EIA-d se encuentra dentro de la ANP; **v)** reformula el plan de trabajo, presentando únicamente las estaciones de evaluación ubicadas en la Zona de Amortiguamiento de la ANP, y señala que empezó su trámite con el SERNANP respecto a las estaciones que caen en ANP; **vi)** complementa los cuadros de las coordenadas de muestreo con información sobre tipo de formación vegetal, y excluye a las estaciones de muestreo FF-42 y FF-45 por encontrarse en ANP; **vii)** Adjunta las Cartas de autorización de ingreso de las comunidades campesinas Tinco, Tomas y Laraos, excluye las estaciones que se ubicaban en la C.C. Huancachi, y adjuntan la declaración jurada de la veracidad de los documentos firmada por el representante legal del proyecto; **viii)** modifica los mapas (figura 1 y 2) incluyendo información sobre el AII, AID, ubicación de los componentes, ecosistemas frágiles identificados en el proyecto y límites con Comunidades Campesinas; **ix)** indica que los muestreos biológicos se realizarán en los meses más húmedos y más secos; **x)** corrige uno de los objetivos específicos, precisando que el estudio comprende dos temporadas de evaluación; **xi)** Señala que las especies clave serán identificadas con el análisis de la cadena trófica presente en el área de estudio, que las especies bioindicadoras serán identificadas en las evaluaciones agrostológicas, y que las especies de importancia económica y cultural del área de estudio serán validadas con la información proporcionada por los apoyos locales; **xii)** complementa los antecedentes de flora silvestre con información respecto a las formaciones vegetales, hábitats y ecosistemas frágiles identificados en el área del proyecto; **xiii)** complementa la metodología de flora adicionando tres (03) cuadrados de 10 x 10 m para cada estación de evaluación con vegetación arbustiva, actualiza la versión de la lista roja de la UICN señalando que utilizará la última versión a la fecha de la presentación del expediente; **xiv)** complementa con 3 cuadrantes de 1x1m para la evaluación de la cobertura vegetal en estaciones de bofedal; **xv)** complementa la metodología de las estaciones ubicadas en zonas de Bosque relicto altoandino, con dos parcelas de 20x20m por estación, precisando que para la evaluación de cobertura vegetal se establecerán 20 sub-parcelas de 1 m² para el registro entre otros, de la cobertura, datos dasométricos (altura y diámetro), abundancia de especies arbóreas y datos de cobertura vegetal de arbustos y hierbas; **xvi)** precisan que los datos cualitativos corresponden a registros y/o colectas de especímenes que no fueron registrados en las evaluaciones cuantitativas, e incluyen el registro de hábito de crecimiento y la fenología de especies, en la evaluación cuantitativa y cualitativa de flora; **xvii)** precisan que el número de transectos que se realizarán por cada estación de muestreo en la evaluación agrostológica son dos; **xviii)** indica que la institución donde se realizará el depósito de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

las muestras colectadas, es Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; **xix)** modifica a 200 m la distancia entre los puntos de conteo, incrementa el número de puntos de conteo a 15 puntos por estación de muestreo y considera versiones actualizadas en la clasificación taxonómica y determinación de las especies endémicas de aves; **xx)** Incluye a Pacheco et al. (2020), corrige algunos títulos y párrafos e incluye el cálculo del Índice de ocurrencia y el Índice de actividad (Boddicker et al., 2002) en la evaluación de mamíferos; **xxi)** aclara el empleo del índice de Simpson en el análisis de datos de flora y fauna; **xxii)** incrementa el esfuerzo de muestreo de fauna: a) anfibios y reptiles, a un mínimo de 5 VES de 30 min por estación de muestreo en el día, b) aves, a 15 puntos de conteo por estación de muestreo, c) en el caso de artrópodos corrige el esfuerzo para la metodología “captura con redes entomológicas”, y d) actualiza el Cuadro 8 Esfuerzo de muestreo por temporada por componente evaluado; **xxiii)** incluye en el análisis de flora y fauna la determinación de especies protegidas por la CITES, CMS, especies clave, especies bioindicadoras y especies de importancia económica; **xxiv)** señala que las especies de flora y fauna amenazadas (Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y listadas en los apéndices de la CITES no serán colectadas; **xxv)** presenta la declaración jurada del compromiso de participación en el estudio de los especialistas; y **xxvi)** presentación de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; sin embargo, las observaciones i), ii), iii), iv), vii), xi), xiii), xxii), xxiii), xxiv) no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000299-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones persistentes al expediente: **i), ii), iii), iv), vii), xi), xiii), xxii), xxiii), xxiv)**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 17 de marzo de 2021 y registrada con Expediente N° 2021-0008686, la administrada remitió la subsanación de observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** presenta la carta de compromiso, carta de presentación (Anexo 2), plan de trabajo (Anexo 4), carta de solicitud (Anexo 1), y la carta de presentación de los investigadores participantes (Anexo B del Anexo 4), no obstante los dos últimos documentos no presentan la firma de la titular; **ii)** aclara cuales son los distritos (Alis, Laraos y Tomas) y Comunidades campesinas (Santo Domingo de Laraos, San Lorenzo de Alis, Tinco y Tomas) involucradas en el área de estudio; **iii)** aclara por completo que el área de estudio comprende solo ZA, y que el distrito Miraflores y la comunidad campesina Huancachi no comprenden el presente estudio; **iv)** se corrige el numeral 3.1 Estaciones de evaluación, y reitera en indicar que las estaciones AV-04 y AV-05 se ubican en Laraos y no en Alís; **vii)** se consigna un dígito errado en el número del Documento Nacional de Identidad (DNI: 41673120) del señor Jaime Juan de Dios Dionisio, presidente de la junta directiva comunal del periodo 2021-2022 de la CC. De Tinco, presentadas en la carta de Autorización de ingreso a territorios comunales de fecha 01 de marzo de 2021 y en la declaración jurada de fecha 16 de marzo de 2021, y omite adjuntar la Carta de autorización de ingreso a la comunidad de San Lorenzo de Alis; **xi)** precisa en el ítem 9.4.8 Especies clave, especies bioindicadoras, especies de importancia económica y cultural de la flora y fauna, la forma como esas especies serán determinadas en el plan de trabajo; **xiii)** sobre la evaluación de flora: a) aclara la metodología y confirma la aplicación del método de cuadrado como método complementario, b) aclara que no



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realizaran evaluaciones de bosques altoandinos, c) actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo de la tabla 8 y d) y sustenta la no consideración de la sugerencia del empleo de parcelas de 4x4m en zona de pajonal; **xxii)** se corrigen los esfuerzos presentados del Cuadro 8. Esfuerzo de muestreo por temporada por componente evaluado; **xxiii)** corrige la omisión del D.S. N° 043-2006-AG en la determinación de especies amenazadas de flora; **xxiv)** modifica el numeral 11 (Justificación de la colecta o captura temporal), precisando las capturas temporales y cantidades a coleccionar según grupo taxonómico;

Que, mediante Carta SMC-GG-063-2021, ingresada el 23 de marzo de 2021 y registrada con Expediente N° 2021-0009348, la administrada remitió información complementaria referidas a: presenta la Carta de Solicitud de AUT EP y la Carta de presentación de la consultora responsable del estudio, debidamente firmados por el titular; corrección de las coordenadas de las estaciones AV-04 y AV-05; declaración jurada debidamente firmada de los especialistas Cindy Andy Nadir Barboza Sánchez, y Oscar Valerio Queirolo Muro; declaración jurada debidamente firmada, afirmando haber incurrido en un error material de redacción al consignar un dígito errado en el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor Jaime Juan de Dios Dionisio, presidente de la junta directiva comunal del periodo 2021-2022 de la CC. De Tinco, presentadas en la carta de Autorización de ingreso a territorios comunales de fecha 01 de marzo de 2021 y en la declaración jurada de fecha 16 de marzo de 2021, en los cuales figura el número de DNI errado (41673120), aclarando que el número correcto es el 42673120 el cual figura en el Acta Comunal de fecha 25 de enero de 2021; finalmente adjunta la carta de autorización de ingreso a la comunidad de San Lorenzo de Alis, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000344-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de abril de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, representada por el señor James José León Villanueva, cumple con los criterios técnicos para realizar el proyecto: “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d Categoría III) de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha*”, a realizarse en los distritos de Laraos, Alis y Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, y en el territorio de las Comunidades Campesinas de San Lorenzo de Alis, Laraos, Tomas y Tinco, por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); con colecta de muestras para herbario de flora silvestre; colecta y captura temporal de especímenes de mamíferos menores voladores y mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles y artrópodos; sin captura ni colecta de mamíferos mayores y aves; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

las autoridades comunales correspondientes.

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, identificada con RUC N° 20217427593 como parte de la elaboración de la Línea Base Biológica del proyecto: *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d Categoría III) de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha”* correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-072; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la elaboración de la Línea Base Biológica del proyecto: *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d Categoría III) de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha”*, a realizarse en los distritos de Laraos, Alis y Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, y en el territorio de las Comunidades Campesinas de San Lorenzo de Alis, Laraos, Tomas y Tingo de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y red entomológica en el caso de artrópodos.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Registro indirecto de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8 Notificar la presente resolución a la empresa SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro*	Investigador Responsable	10409837
Willy Elias Aquino Torres	Evaluador de Flora	46964074
Luis Alberto Pillaca Huacre	Evaluador de Flora	70440580
Dante Flores Mogollón	Evaluador de Agrostología	23865044
Irma Úrsula Rivera Velasquez	Evaluador de Agrostología	04045579
Aldo Palomino Elespuru	Evaluador de Aves	42438065
Jacqueline Hernández Mejía	Evaluador de Aves	47486200
Oscar Dandy Centty Pardo	Evaluador de Mamíferos	43601907
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Evaluador de Mamíferos	47753841
Cindy Andy Nadir Barboza Sanchez	Evaluador de Anfibios y Reptiles	45509603
José Nivardo Malqui Uribe	Evaluador de Anfibios y Reptiles	43213814
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Evaluador de Artrópodos	44605604
Maryzender Erceliz Rodríguez Melgarejo	Evaluador de Artrópodos	70007395

* El Responsable no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá remplazar a ninguno de estos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación	Posición geográfica UTM			Zona de emplazamiento de componentes	Distrito
	(Datum WGS-84) Zona 18 S				
	Este	Norte	Altitud		
FF-01	424 319	8 641 530	4 190	Sí	Alis
FF-02	424 400	8 639 490	4 461	Sí	Alis
FF-03	422 755	8 639 225	4 707	Sí	Alis
FF-04	423 012	8 637 206	4 610	Sí	Alis
FF-05	422 580	8 636 763	4 655	Sí	Alis
FF-06	421 967	8 636 639	4 829	Sí	Alis
FF-07	423 341	8 635 561	4 800	Sí	Laraos
FF-08	423 763	8 633 968	4 592	Sí	Laraos
FF-10	424 747	8 634 789	4 701	No	Laraos
FF-11	424 835	8 633 148	4 774	No	Laraos
FF-12	424 772	8 631 912	4 570	Sí	Laraos
FF-19	423 318	8 637 794	4 601	Sí	Alis
FF-20	422 180	8 638 797	4 641	Sí	Alis
FF-21	425 501	8 640 419	4 100	No	Alis
FF-22	421 240	8 639 411	4 632	Sí	Alis
FF-23	421 273	8 637 943	4 705	Sí	Alis
FF-43	420 204	8 647 138	3 683	No	Tomas
FF-44	420 695	8 646 597	3 649	No	Tomas
FF-46	422 774	8 637 705	4 577	Sí	Alis

ESTACIONES ADICIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE AVES

Estación	Posición geográfica UTM			Hábitat	Zona de emplazamiento de componentes	Distrito
	(Datum WGS-84) Zona 18 S					
	Este	Norte	Altitud			
AV-02	423 023	8 637 508	4 599	Laguna	Sí	Alis
AV-03	422 575	8 637 059	4 639	Laguna	Sí	Alis
AV-04	423 639	8 634 428	4 579	Laguna	Sí	Laraos
AV-05	424 546	8 632 800	4 699	Laguna	Sí	Laraos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.